

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

Procesiones de Semana Santa

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, comunica a este Gobierno con fecha 21 de los corrientes, lo que sigue:

«Aproximándose la Semana Santa, en la que se acostumbra a celebrar solemnidades y procesiones religiosas en muchos pueblos de España, este Ministerio ha acordado autorizar de antemano todas las procesiones y manifestaciones religiosas que tradicionalmente se venían celebrando en toda la Nación y que se quieran celebrar este año, sin perjuicio del correspondiente permiso de la autoridad militar en los casos en que a ella esté encomendado todo lo que afecta al orden público =Lo que comunico a V. E. a fin de evitar la elevación a este Ministerio de las consiguientes peticiones de autorización para estos actos»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

734

CIRCULAR NÚM. 123.

Salvoconductos para Barcelona, Tarragona y Gerona

La Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, participa a este Gobierno civil, que según orden del Sr. Ministro de la Gobernación comunicada a dicha Jefatura por la Subsecretaría de Orden público, con fecha 15 del actual, se autori-

zará el traslado a la ciudad de Barcelona a quienes acrediten ser antiguos residentes en la misma y tener en ella sus actividades o sus destinos, autorización que se extenderá a sus familias.

Las peticiones de salvoconductos deberán formularse en los Gobiernos civiles de las provincias en que actualmente residan los peticionarios, avaladas por dos firmas solventes de vecinos de la localidad, las que serán elevadas a la expresada Jefatura con informe del Gobierno civil, para resolución.

Iguales trámites se seguirán en los demás casos, en que por motivos justificados, se tenga propósito de dirigirse a las provincias de Barcelona, Tarragona y Gerona.

A las solicitudes de los salvoconductos, además del reintegro correspondiente, deberá acompañarse una póliza de diez pesetas del Subsidio al Combatiente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador.

JAVIER RAMIREZ.

735

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Al poner en práctica el artículo quinto del decreto-ley de once de Enero de mil novecientos treinta y siete en la parte que afecta a la postergación de los funcionarios en concepto de «disponibles», precepto que se mantiene en el decreto-ley de veintiuno de Enero de mil novecientos

treinta y ocho, compruébase la dificultad de que resulte equitativa su aplicación, ya que la gravedad de la sanción no está en relación con la falta cometida, sino con el puesto que el sancionado ocupe en el escalafón, resultando nula si está al final de él y gravísima si ocupa los primeros puestos. Para remediar cuanto anteriormente se pone de manifiesto,

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de «disponible» prevista por los decretos leyes de once de Enero de mil novecientos treinta y siete y veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, además de privar al interesado de las ventajas del servicio activo, tendrá como consecuencia su postergación a los efectos de ascenso durante el plazo de efectividad de la misma y la limitación de emolumentos que a dicha situación corresponden.

Artículo segundo. La referida situación empezará a contarse desde la fecha en que se decreta y se mencionará mientras perdure: «disponible por sanción» para distinguirla de la situación normal de «disponible» prevista en las disposiciones reglamentarias ordinarias vigentes.

Dada en Burgos a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26.)

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría de gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por decreto de esta fecha y haciendo uso de la facultad que le fué conferida por orden del Ministerio de Justicia, de 20 de Diciembre de 1938, ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, para que comience el funcionamiento del Tribunal Supremo.

En su virtud, a partir del siguiente día hábil tres de expresado mes de Abril, empezarán a contarse los plazos señalados en el apartado 1.º de la orden de 13 de Septiembre de 1938, en relación con la disposición transitoria de la ley de 27 de Agosto anterior.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal, se hace público en el *Boletín oficial* del Estado, para conocimiento de los interesados y a fin de que los Tribunales y Juzgados de todo orden, Tribunales provinciales de lo Contencioso Administrativo y Magistraturas del Trabajo, comiencen, a partir del próximo 1.º de Abril indicado, a elevar a este Tribunal las actuaciones y recursos pendientes de dicho trámite.

Valladolid 23 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

(B. O. del E. del día 26.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

D. Baldomero Ramos Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vinuesa, en representación del mismo, solicita obtener la correspondiente autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléctricas que partiendo de un salto de agua que también se reforma, sirva para el suministro público y privado de energía eléctrica al pueblo de Vinuesa en servicio municipalizado.

Todos los terrenos atravesados por sus líneas son de propiedad del Ayuntamiento de Vinuesa, solicitándose la imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos de dominio público.

La corriente generada es trifásica a 220 voltios, y la que se suministrará para alumbrado tomada entre fase y neutro será de 125 voltios.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

A)—Tanto alzado

Por una lámpara de 10 wátios, 2'50 pesetas al mes.

Sólo será aplicable hasta dos lámparas de 10 wátios. No se permite el empleo de conmutadores.

B).—Por contador

Para alumbrado y usos domésticos:

Mínimo de pago de 0 a 5 kw-h.

Contadores hasta 3 amperes, 4'75 pesetas al mes.

Idem hasta 5 id., 5 id. id.

Idem hasta 10 id., 6 id. id.

Si el abono es por temporada veraniega, los mínimos se duplican.

Los kw-h. que excedan de 5 hasta 10, a 0'85 pesetas.

Los id. id. de 10 hasta 20, a 0'70 id.

Los id. id. de 20 en adelante, a 0'60 id.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho período de tiempo en la Jefatura de

Obras públicas de la provincia, plaza de San Esteban, número 4, principal.

Soria 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.
—El Ingeniero Jefe, F. Euriquez. 716
98.—Derechos de inserción 25 pesetas.

COMISION DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE
DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA
DE GUADALAJARA

Circular

Para evitar la anomalía que supone el hecho de que los beneficiarios del Subsidio al Combatiente firmen la nómina antes de percibir las cantidades que tienen asignadas, esta Jefatura ha dispuesto que el pago de los subsidios correspondientes a cada pueblo por las sucursales o responsabilidades bancarias, se efectúe en lo sucesivo contra entrega del mandamiento de pago extendido al mismo, firmado por el Jefe provincial y por el de la Comisión local respectiva o miembro que le represente.

Las nóminas de subsidio se pondrán a la firma de los beneficiarios en el momento de hacerles entrega de sus respectivas asignaciones, debiendo comprobar cada perceptor que la cantidad percibida coincide con la consignada en la nómina. Queda terminantemente prohibido que la firma de las nóminas tengan lugar bajo ningún pretexto *antes de ser entregados los subsidios consignados en ellas.*

La percepción del subsidio deberá hacerla personalmente el beneficiario, cuya personalidad comprobará la Comisión. Cuando por causa justificada no sea posible la comparecencia personal del subsidiario, la persona que haya de realizar el cobro tendrá que ir provista de la autorización oportuna firmada por él, autorización que conservará en poder de la Comisión local, por si esta Jefatura estimará precisa la comprobación.

Los beneficiarios que no sepan firmar, estamparán, en lugar de la firma, la huella dactilar.

Se recuerda una vez más la obligación de todos los industriales y comerciantes de disponer una cantidad de tiques proporcionada al volumen de operaciones que cada uno realiza. Esta cantidad no debe ser inferior a la necesaria para la venta o consumiciones normales de ocho días.

Los pedidos de tiques que hagan las Comisiones locales a esta provincial serán como mínimo de dos hojas de 50 tiques cada una, cualquiera que sea el precio de éstos.

Las Comisiones locales distribuirán necesari-

amente los tiques a los industriales y comerciantes por un mínimo de dos hojas en los de 0'05, 0'10 y 0'25 pesetas.

—=—
Cuando al realizar los ingresos por venta de tiques o por otro concepto, tengan las Comisiones locales que realizar gastos de giro, estos gastos se abonarán, cuando sea posible, con cargo a los fondos de material que los Ayuntamientos vienen obligados a sufragar. Si por alguna razón esto no fuese posible, el importe de los giros no deberá descontarse nunca de los ingresos, al objeto de que coincidan éstos con las cantidades figuradas en el estado mensual núm. 6; debiéndose comunicar en tal caso a esta provincial los gastos de giros realizados, para que, debidamente justificados, puedan abonarse a las Comisiones.

—=—
Por orden de la Jefatura Nacional del Servicio, las aguas minero-medicinales están exentas del recargo del subsidio cuando se adquieran en farmacias, droguerías, almacenes o tiendas. Solo quedan gravadas cuando se consuman en fondas, hoteles, pensiones, etc.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 25 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.
—El Jefe provincial. 728

Ayuntamientos

ABEJAR

727

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones del 17 de Octubre de 1925 para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta de enajenación de 2.538 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito municipal de esta villa, las que arrojan un volumen maderable de 347'195 metros cúbicos y su valor tipo de tasación 12.151'82 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 10 de Abril próximo venidero a las once de la mañana.

Son de cuenta del rematante el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, reintegro del expediente y los derechos de inserción del presente anuncio

Abejar 25 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, E. Arroyo.
99.—Derechos de inserción 12 pesetas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SORIA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 17.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha autorizado todas las procesiones y manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran durante la Semana Santa, sin perjuicio del correspondiente permiso de la autoridad militar en los casos en que a ella esté encomendado el orden público.

En virtud de dicha autorización, van a celebrarse en esta provincia, con la solemnidad de siempre, los tradicionales cultos de los días Santos en los que, aparte de ponerse de manifiesto el profundo sentimiento cristiano, adquiere relieve el misticismo, el arte y el fervor de nuestro pueblo.

El pueblo español, sensible a todos los dolores y a todas las alegrías, esencialmente religioso, gracias a la Nueva España y a este Ejército invencible que está terminando una de las más brillantes páginas de su Historia, puede expansionar sus fervorosos anhelos, rotas ya las torturas espirituales y materiales que le martirizaban.

Estoy convencido de que todos los actos de matiz religioso, especialmente los de culto externo como son las procesiones, tan propicias a la meditación y al recogimiento, se desarrollarán en esta provincia en medio del mayor orden y respeto ciudadanos, propio todo ello de un pueblo como el nuestro, culto, comprensivo y educado.

Sigüenza 27 de Marzo de 1939. - III Año Triunfal.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª SENTÍS.

CIRCULAR NÚM. 18.

Los Alcaldes de las localidades de la zona liberada de esta provincia, tendrán muy en cuenta que a partir del 1.º del próximo mes de Abril y mientras no se constituya la Junta de Abastos de esta provincia, deberán remitir a mi autoridad un duplicado de todos los datos y estados que, relacionados con dicho servicio, remiten perió-

dicamente a la Junta provincial de Abastos de Soria.

Sigüenza 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador.
JOSÉ M.ª SENTÍS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular

Constituida bajo mi Presidencia la Comisión gestora de esta Excm. Diputación provincial, ha cesado la agregación de las localidades de la parte liberada de nuestra provincia, a la Excelentísima Diputación de Soria para los servicios relacionados con dicha Corporación.

Las oficinas de la misma y mi despacho, han quedado interinamente instalados en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Sigüenza 25 de Marzo de 1939. — III Año Triunfal.—El Presidente, Patricio Juárez.

Anuncios particulares

ELECTRICA DE SANTA TERESA, S. A.
ATIENZA

D. Donato Gómez Ibañez, Presidente del Consejo de Administración de la Eléctrica de Santa Teresa S. A. convoca a los accionistas de la misma para celebrar Junta general el día 20 de Abril próximo, en el domicilio social, Sanchez Dalp, 27, en que solo se tratará de la rendición de cuentas y balance, más la renovación del Consejo, según previene el artículo vigésimo quinto de sus Estatutos.

Atienza 22 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Por su mandado: La Eléctrica Santa Teresa, S. A.—El Gerente, Modesto Almazán. 100.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial